



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

1731

OFICIO No. DMML/435/2025

ASUNTO: Remisión de Iniciativas
Mexicali, Baja California a 30 de junio del 2025
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito la original de:

1. Iniciativa mediante la cual se reforma el inciso i), y se adiciona el inciso o) de la fracción I del artículo 208 del Código Penal del Estado de Baja California, con el objetivo de que se considere robo calificado cuando el delito se cometa por una persona que porte armas u objetos peligrosos, se cometa por dos o más sujetos que generen una desproporción física del activo hacia el pasivo y cuando los responsables lleven armas, sin hacer uso de ellas, cuando no funcionen, estén descargadas, o utilicen objetos que tengan la apariencia de ser armas auténticas.
2. Iniciativa mediante la cual se reforma la fracción XI y se recorre la subsecuente fracción de XI a XII del artículo 65 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, con el objetivo añadir el Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual.
3. Iniciativa mediante la cual se adiciona un párrafo al Artículo 208 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de agravar la pena a quienes cometan el robo de vehículos a personas que se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria.

Solicitando se sirva enlistarlas en el Orden del Día de la próxima Sesión Plenaria de esta Soberanía.

Sin otro particular, agradezco de atención la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, HUMANIDADES, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1731

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa en donde se REFORMA la fracción **XI** y se RECORRE la subsecuente fracción de **XI** a **XII** del artículo **65** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación es un proceso natural para las niñas y las mujeres en edad reproductiva, es un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de una mujer o de una niña a fin de preparar su cuerpo para un posible embarazo. Este ciclo comienza en la pubertad, marcando así una etapa significativa en la vida reproductiva de una mujer.

Más allá de su función fisiológica, la menstruación también tiene implicaciones sociales, culturales y emocionales. A lo largo de la historia, ha estado rodeada de mitos, tabúes y desinformación que han afectado la manera en que las personas viven y entienden este proceso, por ello, la importancia de promover la educación menstrual para fomentar el respeto, la salud y el bienestar.

A pesar de ser un fenómeno natural, la falta de visibilidad, educación y apoyo institucional sobre este tema ha tenido consecuencias significativas para quienes lo experimentan, especialmente en el ámbito educativo. En muchos casos las estudiantes menstruantes enfrentan serias dificultades para asistir a clases debido a los síntomas incapacitantes asociados con la menstruación.

En la actualidad, los síntomas menstruales incapacitantes siguen siendo subestimados y muchas veces no reciben la atención necesaria, esta situación se ve agravada por la falta de políticas públicas específicas que reconozcan el impacto real de estos padecimientos. Es necesario analizar la prevalencia de estos síntomas para visibilizar un problema de salud pública que ha sido históricamente minimizado.

El impacto de estos síntomas no solo se limita a la salud física de las estudiantes, sino que también tiene un fuerte componente psicológico. La presión por cumplir con los requisitos académicos y asistir a clase sin importar el malestar, en ocasiones, las lleva a ocultar su condición y enfrentarla en silencio, lo que agrava aún más su bienestar general.

En este contexto, surge la necesidad de implementar políticas públicas que reconozcan los derechos de las estudiantes menstruantes, permitiéndoles gestionar sus necesidades sin que ello repercuta en su rendimiento académico. La implementación del derecho a la justificación por salud menstrual resulta ser una solución que permitirá a las estudiantes ausentarse de clases durante los días en que los síntomas menstruales sean incapacitantes.

Al respecto, numerosos estudios han evidenciado que una gran proporción de estudiantes menstruantes experimentan dificultades para asistir a clases, concentrarse, participar activamente o rendir de manera óptima durante los días de menstruación. Este impacto, muchas veces invisible y subestimado, contribuye a desigualdades en el entorno educativo y puede afectar el desarrollo personal de quienes lo padecen.

La dismenorrea, por ejemplo; es un dolor abdominal agudo que ocurre con la menstruación y afecta a una proporción significativa de personas menstruantes en edad reproductiva. Por otro lado, estudios han documentado que la prevalencia de los síntomas menstruales incapacitantes va más allá de la dismenorrea, muchas estudiantes también experimentan fatiga, dolores de cabeza, mareos y náuseas

Asimismo, un estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 2018, más del 60% de las estudiantes indicaron que su rendimiento académico se veía afectado por la gravedad de los síntomas menstruales. Esto no solo se refiere a la falta de asistencia a clases, sino también a la capacidad de concentrarse en las actividades escolares.

Las consecuencias de la menstruación no tratada adecuadamente van mucho más allá del ausentismo escolar. La omisión de políticas que validen la justificación de las inasistencias por salud menstrual puede llevar a que las estudiantes tengan que enfrentarse a múltiples desafíos, como la presión por asistir a clases bajo condiciones de malestar extremo y la disminución de la calidad de su desempeño académico.

Hoy en día la menstruación sigue siendo un tema en gran medida ignorado o tratado de manera superficial en muchas instituciones educativas, el tabú en torno a la menstruación crea un ambiente donde las estudiantes no se sienten cómodas para expresar sus necesidades relacionadas con este proceso biológico. Incluso muchas veces, las estudiantes deben esconder sus síntomas para evitar ser juzgadas o estigmatizadas.

Este silencio social contribuye a que las políticas educativas existentes no tengan en cuenta las necesidades específicas de las personas menstruantes. Esta percepción errónea sobre la menstruación como una condición “normal” que no debe ser tratada de manera especial ha sido un obstáculo para que las instituciones educativas implementen medidas adecuadas, como la justificación por salud

menstrual, para asegurar que todas las estudiantes puedan acceder a una educación sin ser penalizadas por algo fuera de su control.

En el ámbito educativo, ya varios países han comenzado a implementar políticas inclusivas. Por ejemplo, en el Reino Unido algunas universidades han establecido protocolos para garantizar la accesibilidad a productos menstruales gratuitos en las instalaciones educativas y han creado un entorno donde se permite a las estudiantes ausentarse de clases si los síntomas son incapacitantes.

La implementación de un derecho a la justificación por salud menstrual en el ámbito educativo tiene el potencial de transformar la experiencia educativa de las personas menstruantes. Poner en práctica este derecho permitiría que las estudiantes que experimenten síntomas incapacitantes puedan ausentarse de clases sin que esto afecte su rendimiento académico.

Asimismo, uno de los principales beneficios de esta política sería la mejora del bienestar emocional de las estudiantes, quienes dejarían de sentirse presionadas por asistir a clases en condiciones de dolor. Al mismo tiempo, el ausentismo justificado no afectaría el rendimiento académico, ya que las estudiantes tendrían la posibilidad de ponerse al día con el contenido perdido sin enfrentar sanciones.

En conclusión, el derecho a la justificación por salud menstrual es una medida necesaria para garantizar que todas las estudiantes, puedan acceder a una educación de calidad sin que sus necesidades fisiológicas interfieran en su rendimiento académico. Además, esta medida fomentaría un ambiente educativo inclusivo y respetuoso, donde se reconozcan los derechos de todas las personas sin estigmatizarlas ni discriminar.

Por todo lo anterior, considero preciso reformar la Ley de Educación del Estado de Baja California, a fin de garantizar que se valide a la menstruación como una cuestión legítima de salud y que se les permita a las estudiantes solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias

derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. Para una mejor comprensión a la reforma en comento, se anexa el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
ARTÍCULO 65.- Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: I.- Recibir una educación de excelencia; II.- Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral; III.- Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;	ARTÍCULO 65.- Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a: I a la X.- (...)

IV.- Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión e ideológicas;

V.- Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI.- Tener permanentemente un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII.- Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII.- Recibir becas, productos higiénicos de gestión menstrual como toallas sanitarias, compresas de tela, tampones, copas menstruales y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX.- Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

X.- Recibir las facilidades administrativas cuando participen en competencias deportivas a nivel local, nacional e internacional, sin menoscabo de sus intereses educativos; y,

XI.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

XI.- Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución;

(se recorre la subsecuente fracción)

XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

	La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción **XI** y se RECORRE la subsecuente fracción de **XI** a **XII** del artículo **65** de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como siguen:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 65.- Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a la X.- (...)

XI.- Derecho a solicitar la justificación de inasistencias por salud menstrual, permitiendo que las ausencias derivadas de síntomas incapacitantes puedan ser validadas sin afectar el desempeño académico ni generar sanciones disciplinarias. En caso de que la inasistencia coincida con un evento de evaluación y/o

desempeño, se tendrá derecho a solicitar su reprogramación conforme a los lineamientos establecidos por la institución;

(se recorre la subsecuente fracción)

XII.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones ``Licenciado Benito Juárez García`` del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE


DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

El presente documento tiene por objeto...

Se recomienda...

Los señores...

En consecuencia...

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente...

En consecuencia...

Atestado en la Ciudad de México, a los...

GRUPO PARLAMENTARIO...